ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0448-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Expedir las disposiciones legales necesarias para implementar y consolidar progresivamente el sistema nacional de cuidados que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales, así como la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y de los ámbitos público, privado y social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 4o.- …** … … … … … … … … … … …	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4O. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL CUIDADO** **Artículo** Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 4o. Constitucional, recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona la fracción XXX-A al artículo 73 Constitucional para quedar como sigue: **Artículo 4o**. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia**.** ... ... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura...

No tiene correlativo	**Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos para la reproducción social, que consiste en sustentar y desarrollar su vida en sociedad, a lo largo de todo su ciclo vital y en todas sus dimensiones, como la social, económica, política, cultural y psicológica.** **El Estado garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho al cuidado digno, y para su reconocimiento, valoración y remuneración justa, a través del establecimiento de un Sistema Nacional de Cuidados que tendrá como principio rector la corresponsabilidad. El Estado, bajo el principio de corresponsabilidad, deberá generar un marco legal y políticas públicas que propicien una redistribución de las tareas de cuidado entre el Estado, la comunidad y el mercado, y entre las familias y entre mujeres y hombres, para superar la histórica y desigual división sexual del trabajo**.
… **…** **…** **…** **Artículo 73. …**	Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte... ... ... **Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

I. a la XXX. … **No tiene correlativo** **XXXI. …**	**…** **XXX-A. Para expedir las disposiciones legales necesarias para implementar y consolidar progresivamente el sistema nacional de cuidados en términos de lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución, a través de una ley general y un marco de políticas que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y de los ámbitos público, privado y social** ; …
	TRANSITORIOS. **Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. El honorable Congreso de la Unión deberá promulgar, en un plazo máximo de 180 días naturales, una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y las reformas necesarias para la armonización de la legislación nacional, general o federal involucrada. Estas leyes establecerán de manera integral y armonizada las bases, instrumentos, recursos y modalidades de coordinación y participación corresponsable de los ámbitos público, privado y social y de mujeres y hombres, necesarios para instrumentar el Sistema Nacional de Cuidados y para garantizar el derecho al cuidado digno, en concurrencia con la federación, las

	entidades federativas y los municipios. **Tercero.** Una vez entrada en vigor la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, las legislaturas de las entidades legislativas contarán con un plazo no mayor a un año para la armonización legislativa en el ámbito estatal y local. **Cuarto.** El Sistema Nacional de Cuidados previsto en la presente reforma deberá establecerse con los enfoques de derechos humanos, de igualdad de género, no discriminación e interseccionalidad, a fin de atender las necesidades prácticas e intereses estratégicos de todas las personas, y contará con un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados para el inicio de sus operaciones a nivel nacional.

MLZ